

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE FACATATIVÁ**

Facatativá, nueve (09) de julio de dos mil veinte (2.020)

Expediente: 2014-00936
Demandante: ADRUBAL LICHTZ YEPES Y OTROS
**Demandado: HOSPITAL SAN RAFAEL Y E.S.E CENTRO DE SALUD
DE SAN FRANCISCO DE SALES Y OTRO**

REPARACIÓN DIRECTA

De conformidad con el informe secretarial que antecede,

En audiencia inicial de fecha 17 de mayo de 2017 se decretó prueba pericial solicitada por parte de la entidad demandada E.S.E Centro de Salud San Francisco de Sales, de nombrar a un Médico General de la lista de auxiliares de Justicia, en este caso, a la Doctora Liliana Martínez Niño, para que pueda establecer a través de la historia clínica de la señora Disney Lichts Yepes, si las actuaciones en la prestación del servicio de salud fueron prudentes, diligentes y adecuadas.

La perita doctora Liliana Martínez Niño tomo posesión del cargo el 27 de junio de 2019 en la cual el Despacho le fijó como gastos previos de pericia la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000), los cuales tenían que ser sufragados por la parte demandada, esto es, la E.S.E Centro de Salud de San Francisco de Sales.

No obstante, en autos siguientes de fecha 15 de agosto de 2019 y 30 de enero de 2020, respectivamente, en dos oportunidades se requirió al apoderado Dr. Juan Camilo A. Ruiz Ovalle, para que cancelará los gastos sin que este diera cumplimiento a la orden judicial contenida en el acta de posesión de la perita, razón por la cual y atendiendo que no se le vio iniciativa para darle impulso a la prueba este Despacho desiste de la misma, en atención de la inactividad por la parte interesada.

Por otra parte, teniendo en cuenta que se solicitó mediante oficio No. 2020-124 de fecha 12 de febrero de 2020 la transcripción completa y clara, debidamente certificada y firmada por el médico que la haga de la historia clínica de la señora DISNEY LICHTZ YEPES al Centro de Salud de San Francisco de Sales y atendiendo la emergencia sanitaria del País, que fue declarada a partir de los meses de marzo, abril, mayo y junio no lo allegaron, se les dará otro termino de 15 días hábiles para que allegue la historia clínica.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Facatativá.

RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA el desistimiento del dictamen pericial, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- Se concede un término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido mediante Oficio No. 2020-124 de fecha 12 de febrero de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARLA JULIETH JULIO IBARRA
JUEZ

LCCF

República de Colombia
Rama judicial del poder público
Juzgado segundo 2° administrativo oral del circuito
Judicial de Facatativá

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 14
DE HOY 10 DE JULIO DE 2020

EL SECRETARIO, 

